TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-293**
Rubro: **ARTÍCULOS 64 y 88 DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 15 y 16 DE LA LEY EXPEDIDA EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN.- NO SON APLICABLES RETROACTIVAMENTE.-**

Siendo principio de derecho el que las leyes se crean para regir situaciones futuras, la aplicación retroactiva de una disposición se hace exclusivamente en los casos en que la ley lo establece. La Constitución no ordena a la autoridad administrativa ni a la autoridad judicial que aplique leyes retroactivas en beneficio de una persona si la misma ley no dispone que así sea, pues existe el principio de legalidad que establece que las autoridades antes citadas no pueden hacer más que lo que la ley les autoriza; así, si la ley no autoriza a la autoridad aplicar retroactivamente la ley en beneficio de una persona, no lo pueden hacer en virtud de principio de legalidad ya citado. En consecuencia no teniendo la ley de Veteranos de la Revolución una disposición que autorice su aplicación retroactiva ésta no puede llevarse acabo en favor de persona alguna. Por lo anterior el Pleno consideró que no son correctos los argumentos de la Sala sentenciadora en el sentido de que pueden ser aplicados los mencionados artículos en forma retroactiva.

Expediente número 247/58.- Queja interpuesta por la Procuraduría Fiscal de la Federación, contra la sentencia pronunciada por la Séptima Sala.- 18 de febrero de 1959.

R.T.F.F. Primera Época. Año XXIII. No. 265 - 267. Enero - Marzo 1959.p. 14(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 905